

# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

---

## COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. DOÑA MARÍA ANTONIA  
MARTÍNEZ GARCÍA

celebrada el lunes, 9 de mayo de 2005

---

### ORDEN DEL DÍA:

Debate y votación de las siguientes mociones:

- Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a crear oficinas de señalamiento inmediato en aquellos partidos judiciales con separación entre juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción. (Número de expediente 661/000059).
- Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a que se disponga la culminación de las distintas instancias en los diferentes Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. (Número de expediente 661/000061).
- Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por la que se insta al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para evitar el retraso en el pago de los sueldos de las suplencias de los jueces. (Número de expediente 661/000115).

Designación de Ponencia o, en su caso, dictamen de la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 23 de la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil. (Número de expediente 624/000004).

Designación, en su caso, de las Ponencias que informen los demás proyectos o proposiciones de ley que hayan tenido entrada en la Comisión. (Números de expediente 621/000014, 621/000015, 624/000005 y 624/000006).

---

*Se abre la sesión a las diecisiete horas y cinco minutos.*

La señora PRESIDENTA: Señorías, se abre la sesión. ¿Alguna observación sobre el acta de la reunión anterior? (*Pausa.*) Gracias. Queda aprobada.

#### DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS SIGUIENTES MO- CIONES:

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A QUE DISPONGA LA CULMINACIÓN DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS EN LOS DIFERENTES TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (661/000061).

La señora PRESIDENTA: Antes entrar a sustanciar cada una de las tres mociones que figuran en el orden del día de hoy, vamos a fijar como hora estimativa para proceder a la votación de todas ellas las siete de la tarde.

Entiendo que sus señorías tienen copia de las enmiendas que se han presentado ya a las tres mociones. (*Pausa.*)

Dado que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular que va a defender la primera moción no se encuentra en la sala, cambiamos el orden. ¿Algún grupo parlamentario tiene algún problema en cambiarlo? (*Pausa.*) Gracias.

Empezamos con la segunda moción, que también corresponde al Grupo Parlamentario Popular: moción por la que insta al Gobierno a que disponga la culminación de las distintas instancias en los diferentes Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas.

Como sus señorías saben, el Grupo Parlamentario Popular ha presentado una reformulación del texto de esta moción que considera que constituye una enmienda a ésta. Tal como dispone el párrafo segundo del apartado primero del artículo de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre tramitación de mociones aplicable a este caso, hay que entender que sustituye al texto inicial. Por tanto, se mantiene el preámbulo de la anterior, y la parte resolutive es la sustituida por el grupo proponente.

Para la exposición de esta moción, tiene la palabra el senador Gutiérrez.

El señor GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: Gracias, señora presidenta.

Señorías, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado trae una moción a esta comisión fundamentalmente para que se inste al Gobierno de la nación a que preste interés y atención al Tribunal Supremo, en definitiva, al conjunto de funciones que puede tener dicho tribunal en nuestro país en los distintos órdenes jurisdiccionales. Es decir, que preste atención a una regulación global de lo que representa tanto el recurso de casación como los recursos para la modificación de la doctrina como cualquier otro recurso en los que sea competente el Tribunal Supremo.

Este grupo, el viernes pasado, sí planteó una reformulación, pero no para cambiar el sentido de lo que podría ser

la moción sino simplemente para reflejar con mucha mayor claridad cuáles son nuestras intenciones. Creo que a partir de lo que explicaré en estos quince o veinte minutos, y espero no pasarme del tiempo que me concede la Presidencia, quedará perfectamente clara cuál es la posición del Grupo Parlamentario Popular con esta reformulación que - insisto - no buscaba modificar el texto sino tan solo arrojar claridad sobre él.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés ha presentado una enmienda que no consideramos oportuna y que no vamos a admitir, porque consideramos que no va en la línea en la cual trabaja el Grupo Parlamentario Popular, por lo que nos parece que se debe instar al Gobierno a reflexionar sobre las competencias del Tribunal Supremo. Pero todo ello se verá a partir del discurso que espero hacer en la defensa de esta moción.

¿Cuál va a ser la defensa de esta moción? Creo que, en definitiva, cuando la Comisión de Justicia del Senado insta al Gobierno de la nación, éste va a tomar una decisión que va a ser claramente política. La decisión sobre la regulación del Tribunal Supremo va a ser, en definitiva, una decisión política que se tomará a lo largo de una legislatura o con unas nociones claras en todos los órdenes jurisdiccionales en el contexto de una legislatura. No es un acto en sí mismo, sino un conjunto de actos que van a conseguir un fin como es clarificar cuáles son las funciones del Tribunal Supremo en nuestro país. Sin embargo, esta decisión política, que se puede adoptar por las cámaras a la hora de elaborar una legislación, evidentemente debe contar con unos soportes técnicos. Con el Tribunal Supremo en concreto, los soportes técnicos se van a fundamentar básicamente en el aparato técnico-jurídico y en el aparataje técnico-constitucional, es decir, van a ser muy importantes los elementos jurídicos y los elementos de ciencia política constitucional que puedan barajarse en el contexto general de nuestro país, porque de ahí se va a desprender la uniformidad con respecto a la aplicación de la Constitución española y también, por qué no, de los estatutos de autonomía que constituyen el bloque constitucional. Por lo tanto, voy a intentar ver esta reflexión sobre lo que puede representar una instrumentalización política como decisión del legislador, pero también con un sustento técnico de qué es lo que se quiere conseguir y cuáles son las finalidades para regular de esta manera el Tribunal Supremo en España, y, en concreto, el recurso de casación.

El recurso de casación, como ustedes saben, nace en Francia al hilo de la Revolución Francesa, y nace precisamente para controlar el cumplimiento de las leyes que surjan de la Asamblea; nace para controlar lo que conocemos como «*ius constitutionis*»; nace para crear una jurisprudencia; nace para crear una unificación doctrinal que después puedan aplicar los tribunales; incluso nace con un efecto sobre la causa, pero no un efecto directo y material sino, como ustedes saben, un efecto de reenvío: allí donde los tribunales no aplicaban correctamente la ley de la Asamblea, las actuaciones podían retrotraerse para que se aplicara correctamente. Pero si este inicio en la formulación de lo que después llega a ser el recurso de casación en tiempos modernos surge de la República Francesa, eviden-

temente no es seguido al pie de la letra en la legislación española, donde se inserta el recurso de casación, e inicialmente en 1855 y posteriormente en 1881, cuando se le da el cuerpo propio del recurso de casación y las funciones de la Ley del Tribunal Supremo, sobre todo en el aspecto de la jurisdicción civil, y de ahí dimana después la legislación de los demás órdenes jurisdiccionales.

En España, desde mediados del siglo XIX, se busca cumplir con un doble objetivo, el objetivo del llamado «ius constitutionis», que es el control sobre la ley para que se produzca una unificación de doctrina, lo cual tiene que estar perfectamente claro como Tribunal Supremo, supremo de una nación. Pero, asimismo, nace, y también lo hace en los países de nuestro entorno, como el control sobre el denominado «ius litigatoris», es decir, el control sobre el interés que pueden tener los ciudadanos en la aplicación a ellos, como tales ciudadanos, de la norma que emana de la Asamblea o que emana del Parlamento. Por lo tanto, son dos objetivos que vamos a controlar a partir de lo que denominamos el recurso de casación, en una única cúspide que va a ser el Tribunal Supremo. Así es como se nos plantea, y así es cómo este senador y este grupo entienden que se plantea en el artículo 153 de la Constitución, a pesar de que el tenor literal del artículo 152 pueda llevar a algún tipo de confusión en una interpretación que pudiera resultar ambigua.

El artículo 153 de la Constitución nos plantea al Tribunal Supremo como aquel tribunal que posee la jurisdicción máxima en España, y la jurisdicción, en principio, es la aplicación material sobre los asuntos de los cuales pueda entender el propio Tribunal Supremo. Evidentemente, en el marco de los estatutos de autonomía se planteará la cúspide de las instancias ante el Tribunal Superior de Justicia, pero nada tienen que ver las instancias como resolución de las controversias que puedan surgir entre los particulares de lo que es, después, el control desde la perspectiva del recurso de casación, que no es una revisión en apelación, sobre este «ius constitutionis» y sobre el «ius litigatoris». Éste es el planteamiento que, inicialmente, desde el punto de vista político, existió en España y que después se fraguó también durante el siglo XX, con alguna reforma importante en 1984 y en 1992.

Ahora bien, el que este sea el marco donde podemos desenvolvernos, no debe hacernos olvidar que hay algunos problemas que debemos solucionar. El primero es el colapso que existe en el Tribunal Supremo —y lo repito— en todos los órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso, laboral e incluso en el militar. Existe un verdadero colapso en el Tribunal Supremo, y eso hay que solucionarlo. Y se nos antoja, a partir de debates públicos que se han desarrollado en esta cámara y en el Congreso de los Diputados, que hay hasta tres posibles soluciones. Una primera es elevar el número de magistrados para que puedan resolver más asuntos y, por tanto, sufrir un menor colapso. Quizá ésta no sea la solución adecuada, porque elevar el número de magistrados de un mismo órgano jurisdiccional implica el nacimiento de muchas tendencias o líneas jurisprudenciales que conocemos, con lo cual perderíamos la esencia de lo que representa la uni-

dad doctrinal para la aplicación de la norma en todo el territorio nacional.

En segundo lugar, cabría una segunda solución, que es buscar modelos o fórmulas que puedan restringir el acceso a casación, el acceso al Tribunal Supremo, pero siempre desde una doble perspectiva. Primero, vamos a controlar, en casación, la aplicación de la norma. Segundo, vamos a controlarla en la aplicación de todo el espectro de la norma, es decir, de todo el ordenamiento jurídico. No puede haber normas que no estén sujetas al control —repite— en los dos objetivos, «constitutionis» y «litigatoris», del Tribunal Supremo. Cabe una tercera solución, que hemos oído básicamente a los grupos parlamentarios nacionalistas, los cuales han sostenido en otros debates la posibilidad de deslindar el «ius constitutionis» y el «ius litigatoris», llevar el «ius constitutionis» al Tribunal Supremo como mero unificador de doctrina, y el control de la aplicación de los intereses de la ley directamente en la causa que se ha llevado a cabo solo y exclusivamente ante los tribunales superiores de Justicia, y más en concreto a las salas de lo civil y de lo penal del Tribunal Superior de Justicia, pero, por qué no, también a la Sala de lo Contencioso-Administrativo y a la Sala de lo Social. Éstas son las tres perspectivas que pueden intentar solucionar el colapso actual del Tribunal Supremo.

Pues bien, este grupo parlamentario se inclina por la segunda de ellas. Esto es lo que ha defendido en el debate que tuvo lugar en esta Cámara y en el Congreso de los Diputados en el otoño de 2003, cuando se provocó una importante reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se atacaron algunas medidas oportunas sobre el Tribunal Supremo. Se ha defendido, lo ha hecho este senador, y también lo hizo, o por lo menos no demostró estar en contra, el Grupo Parlamentario Socialista. Era a finales de la legislatura pasada cuando se aprobó esa importante reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pero, ¿por qué lo hacemos? Lo hacemos básicamente porque planteamos el tema desde una doble perspectiva. En cuanto al «ius constitutionis», todos estamos de acuerdo: la modificación de la doctrina tendrá que ir al Tribunal Supremo, el Supremo es la cúspide, y mientras el Supremo siga siendo supremo, evidentemente defenderá esta unidad jurisprudencial. Pero nosotros planteamos la defensa del «ius litigatoris» en el enlace que puede existir en la posición y el funcionamiento del recurso del Tribunal Supremo en el mantenimiento del derecho a la igualdad proclamado en el artículo 14 de la Constitución. En la medida en que los españoles seamos iguales ante la ley, tendrá que existir algún tribunal que aplique directamente, no tan solo con la «auctoritas» que pueda representar la unificación de doctrinas, sino con la verdadera «potestas», la igualdad de la norma en su aplicación a los españoles en todo el territorio nacional. Para nosotros nace un segundo elemento que es el derecho a la igualdad, el derecho proclamado en el artículo 14 de la Constitución, pieza clave para mantener la aplicación material, que es lo que originariamente decía la moción, la expresión material y aplicación sobre los autos de la resolución que pueda existir por parte del Tribunal Supremo.

Como ésta es la defensa, es obvio que, como decía ab initio, desde un punto de vista técnico-jurídico y con alguna implicación de carácter constitucional, tenemos que analizar cuáles podrían ser las soluciones sin menoscabar la defensa del «ius constitutionis» y del «ius litigatoris», pero individualizado a la jurisdicción civil, penal, contenciosa y laboral, porque creo que es adonde debemos descender, y no hablar en general de lo que puede representar la unificación de doctrina o de lo que puede no representar la unificación de doctrina, sino que habrá que descender a las distintas peculiaridades de los distintos órdenes jurisdiccionales que puedan plantearse en la Administración de Justicia en España.

En el orden civil, entramos por un camino importante que voy a traer aquí, aunque ha estado parado durante más de cuatro años, que es la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 2000. La Ley de Enjuiciamiento del año 2000 se ha preocupado mucho de lo que podría representar el colapso de la Sala Primera del Tribunal Supremo, y se preocupó realizando un diseño que era novedad en España, que no entra en profundidad en su funcionamiento, y que todavía no funciona, pero sobre el cual deberíamos reflexionar: el diseño de un nuevo recurso de casación cuyo objetivo —y un objetivo fundamental— era restringir el acceso a casación. Eso tiene sus inconvenientes, pero si los inconvenientes son menores que los beneficios, siempre es positivo al menos plantearse. Un recurso de casación que nos planteaba la bifurcación entre lo que representaba el recurso sobre el fondo, es decir, los aspectos materiales de la controversia, de lo que es el recurso sobre la forma. Incluso plantea dos nuevos recursos: a uno lo llamamos casación y al otro lo llamamos infracción procesal. Pero, ¿por qué lo llamamos infracción procesal? No porque sea casación o no, porque siempre se había mantenido la misma terminología. Sencillamente porque —y ésta es una novedad fundamental— residenciamos el recurso de infracción procesal en la sede de la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia. Es decir, nos lo llevamos al Tribunal Superior de Justicia, y sobre la base de que los estatutos de autonomía impedían —excepto el vasco, que se muestra un poco ambiguo— el conocimiento de los recursos de casación por la forma al Tribunal Superior de Justicia, se le cambia el nombre y se le denomina recurso de infracción procesal. ¿Tiene sus problemas? Evidentemente los tiene. Estamos llevando la vulneración de las cuestiones formales de un procedimiento ante la Administración de Justicia a la sede de un Tribunal Superior de Justicia, lo cual no lo lleva al Tribunal Supremo y, por lo tanto, puede haber una disparidad de jurisprudencia. Efectivamente, la puede haber. Será una disparidad centrada en los diecisiete tribunales superiores de Justicia, para lo cual se busca algún tipo de solución sabiendo que es o puede ser un mal menor el no tener una uniformidad sobre la jurisprudencia derivada de los distintos óbices procesales que pudieran surgir al amparo de un procedimiento con vulneración de derechos fundamentales. Puede plantearse un recurso en interés de ley, que es un recurso para unificar la doctrina pero sin aspectos materiales, y además, como ustedes saben, se reserva al Tribunal Constitucional el re-

curso de amparo por vulneración del artículo 24 —todas las vulneraciones de derechos fundamentales en el ámbito de la Administración de Justicia van a poder llevarse al recurso de amparo— y, en consecuencia, podría surgir una uniformidad jurisprudencial en torno al Tribunal Constitucional, que no es lo más conveniente —y este senador así lo dice—, pero que, como mal menor, podría surgir. En consecuencia, tenemos una bifurcación de los dos recur-

La segunda novedad más importante era que el planteamiento por parte del litigante tenía que ser alternativo, es decir, o un recurso u otro recurso. Si acudimos a uno no acudimos al otro, y solo de una forma compleja podrían verse los dos, con lo cual restringíamos mucho el acceso a casación puesto que nos lo llevábamos por caminos distintos. Tampoco es la panacea el que pueda plantearse el recurso de casación en planteamientos alternativos, pero sí es verdad que, de alguna manera, restringía el acceso a casación. Esto en cuanto a la forma y en su conexión en cuanto al fondo.

En cuanto al fondo, utilizábamos la técnica, tampoco muy depurada pero que se ha utilizado en España desde el inicio de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la llamada «summa graviminis», es decir marcar un límite en la cuantía del procedimiento para el acceso a casación: 25 millones, una cantidad, además, muy importante y muy alta. Esto impedía que muchos asuntos pudieran llegar a casación. El único problema que se nos plantea es que todo el espectro de aplicación de la norma podía no existir, y si no hay un control sobre el espectro de toda la norma, eso es una deficiencia del ordenamiento jurídico. Para ello se plantea el criterio del denominado interés casacional precisamente para que aquellos asuntos en los que no haya disparidad de criterios en los distintos tribunales superiores de Justicia o audiencias provinciales también pudieran tener acceso. Trámites parlamentarios impidieron que entrara en vigor: Final de la legislatura de 1996-2000, no se aprobó la Ley Orgánica del Poder Judicial. Disposición adicional decimosexta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este esquema, este diseño no funciona. Está en suspenso desde hace más de cuatro años, aun con una legislatura del Grupo Parlamentario Popular en el Gobierno. Pero quizá podamos retomarlos, porque si lo que nos preocupa es el acceso a casación, a lo mejor habrá que revitalizar ese sistema que iba a controlar perfectamente el «ius litigatoris», pero iba a desalojar muchos asuntos del Tribunal Supremo, con la importancia que eso tiene para aligerar a la Sala Primera del Tribunal Supremo.

En la jurisdicción penal, el asunto es mucho más serio. La jurisdicción penal habla del Código Penal, y en España tenemos la Constitución, los estatutos de autonomía, el bloque constitucional, y después viene el Código Penal, conjunto de normas que nosotros mismos nos marcamos sobre las conductas absolutamente reprobables de los ciudadanos porque atacan directamente a la sociedad. Aquí sí que vamos a plantear la jurisprudencia de la aplicación de la norma en todo el territorio nacional, pero también vamos a plantear aquí el principio de igualdad hasta sus últimas consecuencias. La aplicación de la norma penal tiene

que ser igual en todo el territorio español, y para eso tendrá que existir, queramos o no, un sistema cual es la defensa del «ius litigatoris», es decir, que la resolución del Tribunal Supremo tenga efectos sobre la causa. Porque aunque no los tuviera y aunque no lo planteáramos, aunque dictáramos una resolución para la unificación de la doctrina en el Tribunal Supremo en la cual dijéramos, en términos penales —fíjense ustedes— que no afecta a la causa pero que posteriormente afectará a otras causas que son iguales, el propio legislador diría que sí afecta, porque como ustedes saben, cuando se trata de la aplicación del Código Penal, cuando se trata de la aplicación de la ley procesal penal, se aplica retroactivamente en la medida en que pueda beneficiar al reo o al condenado. Por lo tanto, el sistema de la unificación de doctrina no planteando la defensa del «ius litigatoris» tampoco creo que tuviera una defensa dentro del ámbito penal. Pero es que, además, aquí sí que hay que ser, como decía, verdaderamente inflexibles, porque la convivencia en España está en juego y la esencia de España está en juego con la aplicación del Código Penal, en todo el territorio español, a españoles y a extranjeros.

En la jurisdicción laboral voy a ir rápido, porque, además, creo que es el mejor diseño que puede existir, y donde se utiliza el recurso de la unificación de doctrina, el que tantas veces se extrae de la causa. Pero es que el proceso laboral tiene un diseño que responde a los requisitos y características oportunas de las connotaciones propias del proceso laboral. Una primera instancia; un recurso extraordinario de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, prácticamente ante todas las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Social; y después nos plantea un recurso para la unificación de doctrina —así se denomina— ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y parece que va a ser una defensa del «ius constitutionis» sin que entre en juego el «ius litigatoris». No es así. Ese recurso para la unificación de doctrina que se plantea en términos laborales en la última modificación del texto refundido del año 1990 es una resolución dictada por el Tribunal Supremo que tiene efectos sobre la causa que entra en juego; tiene efectos materiales sobre los litigantes. Evidentemente está muy restringida, tendrán que producirse controversias o contradicciones entre las sentencias de varios tribunales superiores de Justicia, pero tiene efecto sobre la causa. Pero es que, además, el recurso de la unificación de doctrina, defensa del «ius constitutionis» puro, se planteó en España en 1980 con el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, según la cual solamente podría haber el recurso planteado por el Ministerio Fiscal por algún litigante, es decir, por pocas personas, para unificar esa doctrina pensando en el futuro sin efecto sobre la causa. En diez años no llegaron a cien los recursos planteados con aquella unificación de doctrina. Créanme, señorías, con diez sentencias al cabo de un año nada vamos a unificar. Pero es que si además lo unificamos para el futuro, ¿cómo controlamos que los tribunales superiores de Justicia puedan llevar a cabo el cumplimiento de esa jurisprudencia? ¿Está basada sólo y exclusivamente en la «auctoritas» que puede tener el Tribunal Supremo, que es mucha, pero no en la «potestas»? ¿Y qué sucede si el Tribunal Superior de Justicia, después, no

cumple con lo que le dicta, con base en la «auctoritas» y en la «potestas», el propio Tribunal Supremo? ¿Podemos controlarlo? ¿O el Tribunal Supremo está simplemente para dictar una doctrina, y después vaya usted a saber lo que pueda pasar? ¿Es que vamos a controlar el «ius litigatoris» de este modo? ¿Vamos a controlar la igualdad de los españoles de este modo? En ningún caso, señorías.

En términos contencioso-administrativos, el planteamiento es mucho más simple. Si tenemos una legislación municipal o estatal, tendrá que haber una cúspide de interpretación, porque lo que se está planteando es el recurso frente a un acto de la Administración, y si estamos en el ámbito de la legislación autonómica, como saben ustedes, si es una ley nacional, habrá un cumplimiento estricto en todo el territorio nacional y, por tanto, habrá ese control del «ius litigatoris», mientras que si es una legislación autonómica se terminará el control, tanto del «ius constitutionis» como del «ius litigatoris», en la sede de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia. Creo que no tenemos por qué ahondar más en el contencioso-administrativo.

Señorías, esto es lo que quería decir. Desde el punto de vista político creo que es muy importante, porque puede evitar el control desde el Tribunal Supremo y afectar al principio de igualdad y al derecho a la igualdad de los españoles ante la ley, pero desde los principios jurídico-técnicos y jurídico-constitucionales pienso que hay que seguir construyendo un recurso de casación en cualquiera de los órdenes jurisdiccionales, pero llevado a cabo en cualquiera de los aspectos que puedan plantearse, y siempre —repito— manteniendo la «auctoritas» y la «potestas» del Tribunal Supremo.

Ésta es la moción, porque a esto es a lo que queremos instar al Gobierno con el fin de que lo tenga claro en el sentido de cumplir con una finalidad, no para la realización de un acto legislativo —porque la Ley de Enjuiciamiento Civil llevará por un camino y la Ley de Enjuiciamiento Penal irá por otro, y también ocurrirá con la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si es que algún día la podemos reformar—, sino para tener claro cuál es el objetivo en el conjunto de las reformas procesales que puedan llevarse a cabo, y hacerlo antes de las posibles reformas de los estatutos que puedan realizarse. Porque si no tenemos claro cuál es el objetivo del papel que quiere desempeñar el Tribunal Supremo, podemos incardinar contradicciones en las diferentes redacciones de los estatutos de autonomía, cuestión muy importante que tendrá que ir planteada en términos generales sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a lo mejor, con alguna posible reflexión sobre el Tribunal Constitucional. Ahora no es el caso, porque estamos hablando del Tribunal Supremo, pero a lo mejor habría que aplicar también unas reformas importantes del Tribunal Constitucional para, desde los dos tribunales, el uno de garantías constitucionales y el otro de cualquier tipo de garantía en la Administración de Justicia, poder diseñar el cumplimiento de estos dos objetivos, porque —repito— puede vulnerar las esencias propias del territorio nacional y de España, y puede vulnerar ese derecho tan reclamado por todos los grupos parlamentarios cual es el derecho a la igualdad del artículo 14 de la Constitución.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, senador Gutiérrez. Entesa Catalana de Progrès ha presentado una enmienda a esta moción. Para su defensa, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: Gracias.

Originalmente, cuando recibimos la moción del Grupo Parlamentario Popular no es que saltáramos de alegría, pero casi, porque nos encontrábamos con una moción que venía a abundar en una posición que es también la de nuestro grupo, aunque con matizaciones, que creo que también es la del Gobierno, y que el ministro de Justicia expuso en su primera intervención en el Congreso de los Diputados. Queríamos hacer algunas matizaciones, pero veíamos que existía la posibilidad de alcanzar un gran acuerdo. En realidad, la reformulación, esta ida y venida de la moción, hace que quede completamente desnaturalizada. Luego, en mi intervención como portavoz, quizá insista más en si esto refleja o no alguna contradicción en el Grupo Popular, que espero que sí.

En todo caso, por lo que se refiere a la enmienda, lo que nosotros hacíamos era insistir en lo contrario de aquello en lo que está insistiendo el Grupo Parlamentario Popular. Lo que no queremos es que se genere un debate previo al de nuestro Estatuto de Autonomía que intente limitar el alcance de la proposición que vamos a presentar. Por ese mismo motivo solicitábamos en nuestra primera enmienda que no sólo se tuvieran en cuenta los distintos estatutos de autonomía actuales, sino también que están en un proceso de reforma y que, por tanto, cualquier norma que se dicte actualmente debe tener en cuenta esta situación política.

Por otro lado, precisamos más nuestro concepto del Tribunal Supremo, que no creemos que esté, en absoluto, en contradicción con la Constitución ni con una supuesta defensa de las esencias de España, porque no es esto lo que está en juego; lo que está en juego es qué modelo de Estado queremos, un modelo de Estado que en el terreno político y legislativo ha avanzado hacia un modelo de Estado compuesto y que, en cambio, en el terreno de la Administración de Justicia aún tiene que adaptarse al diseño constitucional, porque si tenemos una Constitución no es para quedarnos parados sino para construir un Estado, ya que la Constitución lo que está definiendo son los caminos para que este Estado de las Autonomías llegue a su plenitud, y en el terreno de la Justicia todavía tiene que hacerlo. Por eso mismo, insistíamos en que el recurso al Tribunal Supremo debía ser siempre con carácter extraordinario, porque aunque a los tribunales superiores de Justicia no les cambiemos el nombre y no les llamemos tribunales de casación, como se llamaban en el Estatuto de Cataluña del año 1932 —ahora les llamamos tribunales superiores de Justicia—, en muchos aspectos se deben asimilar a lo que sería un Tribunal de Casación y, en cambio, el Tribunal Supremo debe restringir su actividad a lo que es la unificación de la doctrina, que es lo que garantiza la unidad del sistema jurisdiccional español.

Éste era el sentido de nuestras enmiendas, pero como no son aceptadas no creo que valga la pena en este turno insistir particularmente en ellas. En el turno de portavoces fijaré más claramente nuestra posición política.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

Aunque ya ha anunciado su posición inicial, señor Gutiérrez, si quiere ampliarla o modificarla puede hacerlo (*Denegaciones.*)

Damos por fijada su posición en relación con las enmiendas.

¿Grupos que quieren intervenir, de menor a mayor? (*Pausa.*)

Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Ayala.

El señor AYALA FONTE: Gracias, señora presidenta.

El Grupo de Coalición Canaria, como grupo nacionalista que es, lógicamente está a favor de todo aquello que tienda a descentralizar la Administración del Estado, en este caso la Administración de Justicia. Se trata en esta moción de potenciar en cierta medida a los tribunales superiores de Justicia como segunda instancia en sus respectivas comunidades autónomas, produciéndose así, a mi entender, una descarga del Tribunal Supremo para que éste pueda cumplir con su auténtica función casacional en asuntos extraordinarios.

Me ha parecido entender que el Grupo Parlamentario Popular no iba a aceptar la enmienda del Grupo de Entesa que, francamente, considero muy acertada, por lo que reservaremos para el final el sentido de nuestro voto.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Badia.

El señor BADIA I CHANCHO: Gracias, señora presidenta.

Con independencia de la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Popular, en la que ha hecho un análisis de la situación de la Justicia incidiendo en los importantes asuntos que se plantean cada día, evidentemente no podemos estar de acuerdo con muchas de sus manifestaciones a la hora de analizar las competencias de los tribunales superiores de Justicia, y en este caso del Tribunal Supremo.

Entendemos que es una cuestión que está en discusión en los diferentes estatutos de autonomía que en estos momentos se están debatiendo. Concretamente, en el Estatuto de Cataluña lo que se está haciendo es tratar de adaptar la Justicia al modelo del Estado autonómico, lo que implica el incremento de competencias jurisdiccionales de los tribunales superiores de Justicia de cada una de las comunidades para constituirlos como última instancia judicial de los procesos iniciados en esas comunidades autónomas y en todas sus jurisdicciones, atribuyéndoles además competencia para conocer del recurso de casación, del recurso

extraordinario de revisión en los órdenes civil, contencioso— administrativo y social, de apelación y, en su caso, de casación en el orden penal. Por tanto, no vamos a apoyar la propuesta del Grupo Parlamentario Popular, porque entendemos que los procesos iniciados en las comunidades autónomas han de acabar, como norma general, en su territorio y, en consecuencia, entendemos que existe un derecho del Estado que ha de ser competencia directa del Tribunal Supremo, que ha de tener el recurso unificador de la doctrina cuando existan divergencias entre el Tribunal Supremo y los tribunales superiores de Justicia de cada una de las comunidades autónomas en relación con el Derecho estatal, y entendemos que debe haber una competencia absoluta en el Derecho autonómico en los tribunales superiores de Justicia, que han de ser última instancia y unificador de doctrina entre ellos.

Gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Badia.

El portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos no va a hacer uso de la palabra, puede hacerlo, por tanto, el portavoz de Entesa, señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: *(El señor Bofill Abelló pronuncia palabras en catalán, que se reproducen según el texto que facilita a la Redacción del «Diario de Sesiones».)*: «Moltes gràcies, senyora presidenta.

Començo en català. Al Partit Popular amb les seves anades i vingudes en aquesta moció no sé si li hem vist les contradiccions o si li hem vist el llautó.»

Decía que al Partido Popular, con las idas y venidas de esta moción, no sé si le hemos visto las contradicciones o si le hemos visto el plumero, ya que es evidente que es muy distinto concebir las funciones del Tribunal Supremo como unificador de doctrina que situarlas de forma genérica en la casación. Yo preferiría creer que realmente es lo primero, que hay contradicciones en la exposición del Partido Popular, porque nos permitiría abordar el hecho de que haya sensibilidades distintas, de que haya sensibilidades favorables a considerar que los tribunales superiores de Justicia, sin atentar contra ninguna esencia de España, pueden ser el último recurso y que, en cambio, el Tribunal Supremo sea el unificador de doctrina. Sería muy positivo que existieran estas posiciones del Partido Popular, que me consta que existen porque, de hecho, en la ponencia del «Estatut de Catalunya», el Grupo Parlamentario Popular mantiene posiciones mucho más matizadas que las que se han expresado en esta sala.

Nosotros creemos que la reforma de la Planta Judicial y el reforzamiento efectivo de las funciones jurisdiccionales de los tribunales superiores de Justicia en las Comunidades Autónomas es una exigencia impuesta por las disfunciones que provoca el actual sistema de organización judicial. Año tras año el trabajo de los jueces continúa en aumento, los datos presentados en la última Memoria del Consejo General del Poder Judicial indican que en el último año judicial ingresaron un total de más de siete millones de asuntos, cifra que supone un incremento de casi el tres por ciento respecto del ejercicio anterior. En este mismo año,

los jueces y magistrados resolvieron también un número de procedimientos similares, y en este contexto, incluso desde los sectores más conservadores que dirigen al Consejo General del Poder Judicial, se admite que la situación del Tribunal Supremo dista de ser la más deseable y la más adecuada para el cumplimiento de su función constitucional. Según la última memoria disponible, la Sala Primera tenía 14.700 asuntos pendientes, la Tercera, de lo Contencioso-administrativo, 21.300, y es por tanto evidente que el actual Tribunal Supremo, y muy particularmente las salas Primera y Tercera, sufren una pendencia de asuntos que impiden un pronto cumplimiento de su función. Es más, esa extraordinaria afluencia de asuntos que trae el Tribunal Supremo provoca la aparición de cierta jurisprudencia contradictoria, cosa que desvía nuevamente al Tribunal Supremo de su función primordial de definición del ordenamiento jurídico.

De otra parte, la importancia del hecho autonómico no ha tenido la debida trascendencia y consideración en la Planta Judicial ni en la Administración de Justicia, y es la propia Constitución, en el artículo 152, la que establece la necesidad de que en cada comunidad autónoma exista un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo. Mi grupo entiende que, sin embargo, esta previsión constitucional aún no está plenamente desarrollada de acuerdo con su letra y espíritu y que tampoco ha sido objeto de una lectura suficientemente favorable al principio autonómico. En este sentido discrepamos de la posición del Partido Popular porque creemos que es perfectamente posible una lectura mucho más abierta hacia un marco autonómico que la que ellos hacen de la propia Constitución.

Las reformas no tienen por qué afectar a la unidad de la jurisdicción, pues el Tribunal Superior de Justicia es un órgano del Estado cuya demarcación se extiende al territorio de la comunidad autónoma. Entendemos, por tanto, que desde el punto de vista constitucional, los tribunales superiores de Justicia y el Tribunal Supremo son órganos perfectamente compatibles, de suerte que la consideración de aquéllos como culminación de la organización jurisdiccional en el territorio de la comunidad autónoma no es contradictoria con el reconocimiento de la posición que ocupa el Tribunal Supremo.

Mi grupo, en la línea aprobada por la ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía, con acuerdo de todos los grupos parlamentarios representados en aquella cámara catalana, considera que el Tribunal Superior de Justicia debe ser la máxima y la última instancia judicial recurrible, excepto en los aspectos relacionados con la creación y unificación de doctrina, que seguirían correspondiendo al Tribunal Supremo. Ello comporta que el Tribunal Superior tenga funciones de casación de las sentencias emitidas por las instancias inferiores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y que al Tribunal Supremo se le reserve la función fundamental de fijar la jurisprudencia ante resoluciones de contenido contradictorio dictadas por dichos tribunales superiores. Quedan garantizados así tanto el principio de igualdad ante la ley como el de seguridad jurídica. Por ejemplo, una letra de cambio, un cheque, una

hipoteca o un contrato bancario no podrán tener un valor distinto y diferente por vía de interpretación judicial.

Las reformas propuestas, en ningún caso niegan una instancia jurisdiccional común, la continuidad del Tribunal Supremo está asegurada, pero lo que sí debemos valorar es el alcance concreto de sus funciones para adaptarlo al Estado autonómico. Nos oponemos a que el Tribunal Supremo siga siendo una tercera instancia, el acceso al mismo debe ser sólo por causas extraordinarias —como decía anteriormente— en la unificación de doctrina, y en el caso de revocación de una sentencia debe ser el Tribunal Superior el que dicte otra nueva integrando dicha doctrina. En este sentido, no es que lo que diga el Tribunal Supremo no tenga efecto sobre el asunto concreto —como decía antes el portavoz popular— sino que, una vez hecha esta unificación de doctrina, es el Tribunal Superior de Justicia el que debe aplicarla. En este sentido la función del Tribunal Supremo debe asimilarse más a la del Constitucional, de carácter extraordinario y no ordinario. Creemos además que es una solución válida no sólo para Cataluña sino que podría ser extensivo al resto de Comunidades Autónomas, de ahí las enmiendas que hemos defendido anteriormente. Consideramos que sólo de esta manera se empezará a adaptar el sistema judicial al Estado de las Autonomías sin movernos del marco constitucional.

«Moltes gràcies».

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Díaz Tejera.

El señor DÍAZ TEJERA: Gracias, señora presidenta. Buenas tardes.

Si hubiese que usar una expresión para calificar las dos aportaciones creativas en la tarde de hoy, tanto la del Grupo Parlamentario Popular como la del Grupo de Entesa, yo diría que sería la de «ad cautelam. Ad cautelam», como se pueden reformar las leyes de enjuiciamiento o la Ley Orgánica del Poder Judicial, hacemos esta advertencia sobre el contenido que debe tener el trabajo del Tribunal Supremo y, por parte de Entesa, una preocupación de naturaleza similar pero en otro sentido: «ad cautelam», como se puede plantear un vaciamiento competencial de los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas, hacemos esta advertencia también.

Por nuestra parte, estamos firmemente convencidos y firmemente interesados en que el Estado autonómico también exista dentro del ámbito del Poder Judicial. En alguna ocasión he tenido la oportunidad de explicar en Pleno cómo en el ámbito legislativo y en el ámbito ejecutivo ya hemos desarrollado esa experiencia en los últimos 25 años, y, sin embargo, en el ámbito judicial no. Hay diferentes tribunales superiores de Justicia de comunidades autónomas cuyas salas de lo Civil y de lo Penal, en una expresión cariñosa usada por diversos miembros de la carrera judicial, son auténticos balnearios en términos de vaciamiento competencial de trabajo; es un destino muy apetecido por los que no quieren trabajar —en términos, insisto, de trabajo—. Pero si eso se plantea en cuanto a algunos tribuna-

les superiores de Justicia de comunidades autónomas con respecto a los que sí tienen Derecho Foral, y de ahí el último inciso de la propuesta de la moción en lo que es el ámbito civil y el ámbito administrativo, la pequeña aportación que le iba a hacer relativa al último punto y aparte es: por supuesto. Me parecía que era un añadido obvio cuyo sentido no entendía muy bien, de igual forma que la supresión que hizo de la frase «y expresión material de la igualdad de los españoles ante la ley», como le comentaba antes del comienzo de la sesión de la comisión.

Nosotros estamos firmemente convencidos de que tiene que llegar el Estado autonómico también al ámbito del Poder Judicial, y en eso estamos, y de ahí el reconocimiento inicial que hacía el propio grupo proponente en el introito de su moción en relación con las tomas de posición que ha hecho el ministro en las comisiones de Justicia del Congreso de los Diputados y del Senado. Ésa es la línea que se está impulsando en las propuestas de reforma en relación con los diversos órdenes jurisdiccionales y es lo que se plantea respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial y respecto a las leyes de enjuiciamiento.

Del recorrido que ha planteado, voy a hacer alguna precisión técnica en los diversos órdenes que ha ido desmenuzando. Alguno dejó suelto, pero ha hecho un esfuerzo pasional desde el punto de vista jurídico —la pasión jurídica es una magnífica pasión, se remonta a los valores de la Ilustración y yo recalco y subrayo que es un valor positivo— que me ha parecido particularmente interesante como la precisión respecto al esfuerzo de construcción de la doctrina casacional como respeto, en última instancia, a la lealtad debida al legislador, toda vez que en diversos ámbitos de la época mencionada se utilizaba el Poder Judicial como un instrumento para adular y bastardear las resoluciones que adoptaban la Asamblea Legislativa o el Gobierno como expresión de la voluntad de la nación.

Me voy a permitir, repito, hacerle algunas precisiones en relación con el inicio de su exposición. De no haberla hecho así, de haberla planteado sólo en los términos técnicos y de pasión jurídica, no me vería obligado a hacerlas, porque ese terreno me parece mucho más constructivo e ilustrativo, pero es parte de mi obligación, como portavoz de Justicia, hacer estas precisiones. Permítame usted que muestre mi discrepancia con la expresión de que el Gobierno le preste atención al Tribunal Supremo, porque precisamente una de las reformas que se ha introducido en este año de Gobierno ha sido un mayor reforzamiento de la «autoritas» de origen del Tribunal Supremo, de ahí la modificación de la mayoría a los tres quintos, porque un magistrado del Tribunal Supremo que parte con esa legitimación de origen siempre tendrá una potencia de «autoritas» mucho mayor. Eso no supone que quien lo haya sido por mayoría simple o quien lo sea por unanimidad la tenga distinta o menor, pero el hecho cierto es que es importante que la «autoritas» de origen sea por tres quintos, el reforzamiento que se plantea en relación con ese órgano cúspide del ámbito jurisdiccional es evidente.

Una segunda precisión de orden técnico es que no me atrevería a decir si entre las diferentes normas que configuran el bloque constitucional habría que establecer órdenes y

jerarquías, lo digo por el uso de la expresión «después»: Después de esto va esto otro. No lo sé. Es una cuestión muy debatida si entre leyes hay o no jerarquías según sean aprobadas por mayoría absoluta o por mayoría simple, si una es mayor y otra es menor, si una es general y otra territorial. Yo diría que el Código Penal es una ley orgánica, como el conjunto de las leyes aprobadas con esa exigencia de votación de conjunto del texto, algún autor —como saben— lo califica como la Constitución en negativo, y la relevancia del mismo resulta incontestable.

¿Por qué antes decía que la expresión «ad cautelam» podría definir el planteamiento? Porque hay un esfuerzo por poner la venda antes de la herida. Yo entiendo la preocupación que late en el fondo, que se proyectó en la expresión que utilizó de «las esencias propias del territorio nacional», con la que acabó su intervención. He cogido una frase del principio y otra del final. Necesariamente no porque se aumenten las competencias de los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas hay cuestionamiento alguno del territorio del conjunto de los pueblos de España, porque ese es el modelo de Estado que nos hemos dado los españoles en los últimos 25 años, y vendrá con nosotros en que, ciertamente, hay una infrutilización de diversas salas de algunos tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas, creo que en ese sentido no hay cuestionamiento.

En relación con el planteamiento, que ya no late en la posición del Grupo de Entesa sino en el propio Grupo Parlamentario Popular, le diría que nadie discute la unificación doctrinal en términos jurisprudenciales, el debate está en si se aborda materialmente la aplicación de la ley en el conjunto de los pueblos de España. La cuestión de fondo es: ¿cabe la posibilidad de que el Tribunal Supremo no pueda velar por la estricta observancia del artículo 14 de la Constitución española? Cualquiera de los supuestos, tanto la preocupación que late en su tesis como la que late en la tesis de Entesa, lo veremos cuando debatamos las leyes que regulan esta materia. Lo que no termino de apreciar es cuál es el motivo de la preocupación última, porque «ad cautelam» lo entiendo, por si acaso acontece tal cosa ya preveo la venda y el esparadrapo, tanto en una posición como en otra, pero todavía no estamos en esa situación, lo que hay es un compromiso del ministro en sus diversas comparecencias sobre lo que va a ser su mandato en esta legislatura, que va en la línea de llevar al ámbito del Poder Judicial el Estado autonómico, de ahí su formulación. En cualquiera de los casos, cuando estemos en condiciones de evaluar esas propuestas técnicas veremos si se confirman sus pronósticos de preocupación o los planteados por el senador de Entesa, mientras tanto, por lo que a nosotros respecta, les haría dos pequeñas sugerencias.

Al portavoz de Entesa le diría que la expresión del segundo renglón «teniendo en cuenta sus procesos de reforma» es alusiva a un proceso abierto con el resultado electoral del 14 de marzo, que vamos a ver a qué conduce en términos de formulación y propuesta de los parlamentos autonómicos que han iniciado esta senda de reformas, y lo que sigue en las Cortes Generales no sabemos cómo va a concretarse.

En lo que se refiere a la moción inicial que ha generado esta reflexión, según mi criterio el haber retirado la expresión de la igualdad material mejora el texto porque la igualdad material se consigue de muy diversas formas, una de ellas es ésta pero hay otras posibilidades y, en cualquier caso, el último inciso: «Todo ello con un tratamiento diferenciado sobre aquellas leyes de carácter civil y administrativo que extienden su jurisdicción al ámbito —faltaría el término “al”, que no está incorporado— de una concreta comunidad autónoma» sería abundar en algo obvio, porque donde hay un Derecho propio en el ámbito administrativo y en el ámbito civil, que lo tengan. Éstas serían las dos aportaciones que le haría.

Nuestra voluntad es aceptar la sugerencia que usted hace en el texto —porque en la exposición incorpora otros elementos—, y tampoco tenemos inconveniente, porque creo que no adulteraría su preocupación, en tratar de recoger la formulación que ha hecho el portavoz de Entesa, porque no la vacía de contenido. Fíjense en las expresiones que están utilizando, no en las preocupaciones políticas de diversa naturaleza que laten en el fondo de la reflexión. En el texto usted no se niega a que los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas tengan un contenido competencial, ni tampoco se niega el portavoz de la Entesa a que el Tribunal Supremo esté en condiciones de hacer la labor para la cual está llamado por el ordenamiento jurídico vigente.

Nada más, señora presidenta, gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias señor Díaz.  
El señor Gutiérrez cierra el turno de portavoces.

El señor GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: Gracias, señora presidenta.

Voy a intentar en este breve turno de portavoces tanto fijar la posición de mi Grupo como comentar las intervenciones de algunos portavoces de los grupos parlamentarios.

Coincido plenamente con lo que dice el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, lo que intentamos es mejorar, lo que pasa es que yo voy más allá. En el año 2003 se abrió un debate con la Ley Orgánica del Poder Judicial y también se produjo un debate importante en el Congreso de los Diputados en noviembre del año pasado, donde se vertieron una serie de argumentos que nos llevan a pensar en un diseño distinto de lo que es la unidad del Poder Judicial. La unidad del Poder Judicial está clara en el artículo 117 de la Constitución, si queremos cambiar dicho artículo lo cambiamos pero, en principio, la unidad del Poder Judicial está clara. Si queremos caminar hacia un diseño autonómico de la Administración de Justicia podemos hacerlo pero sin perder lo que es la unidad de la función jurisdiccional, que no es la Administración de Justicia y, como usted sabe la administración de la Administración de Justicia es lo que ha dicho el Tribunal Constitucional que puede transferirse, pero no la unidad jurisdiccional, y cuando el artículo 123 se refiere a la función jurisdiccional del Tribunal Supremo no está pensando única y exclusivamente en la unificación de la doctrina, está pensando en la repre-

sión material, que es lo que estaba puesto en la moción original que, para evitar dudas y para que quedara perfectamente claro, está pensando en el control del «ius litigatoris» y no en otra cosa y, sin embargo, de los debates —los hemos leído en el «Diario de Sesiones»— y de la opinión de los grupos —he puntualizado grupos nacionalistas y Grupo Socialista, todos igualmente respetables en sus opiniones— lo que existe es un diseño distinto que nos lleva a una concepción de la jurisdicción distinta en el poder autonómico, que es con lo que el Grupo Parlamentario Popular, en principio, no está de acuerdo. No discutimos nada más.

¿Cómo podemos hacerlo? De muchas maneras. Yo he sido el primero que ha planteado el problema fundamental. El Tribunal Supremo está colapsado, señores, hay que hacer algo, y vamos a pensar qué. Lo que pasa es que si pensamos en descolapsar el Tribunal Supremo partiendo de la base de descentralizar —y valga la expresión, que no es correcta— la jurisdicción en los distintos tribunales superiores de Justicia sin el control último jurisdiccional va a ser peor el remedio que la enfermedad, vamos a intentar descolapsarlo, aligerarlo, pero de otro modo. Sé que las salas de lo Civil y de lo Penal no tienen muchas funciones, no sé si son balnearios o no, pero no tienen muchas funciones, incluso en comunidades como la mía, Islas Baleares, donde hay un Derecho Civil especial, tampoco tienen mucho trabajo, vamos a entendernos, ¡pues que tengan más trabajo!

No he aludido a ello, porque uno tiene miedo al tiempo, pero todos hemos trabajado sobre la creación del recurso de apelación en el ámbito penal, y creo que todos estamos de acuerdo, incluso nos han reñido desde altas instituciones extranjeras a pesar de que el Tribunal Constitucional ha dicho que estamos perfectamente claros, pero vamos a corregirlo, no hay ningún problema, vamos a crear un recurso de apelación con sede en las salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia para que tenga más funciones, y quizá creando una revisión en apelación del ámbito penal restrinjamos el acceso, supongo que llegaremos a la conclusión de que podemos restringir el acceso de casación, y quizá sólo vayan a casación aquellos recursos frente a sentencias dictadas en procedimientos ordinarios por delitos de muchos años de prisión. A lo mejor habría que buscar algún sistema de unificación de doctrina para que no haya ningún espectro normativo del ámbito penal que no vea del Tribunal Supremo, pero lo vamos a restringir, porque al haber una doble instancia penal ya cumplimos con los estamentos internacionales, hay una revisión de la pena, y si después restringimos el derecho de casación, no vulneramos ningún derecho fundamental, como ha dicho muchas veces el Tribunal Constitucional.

Yo también he aludido —sin estar plenamente convencido de lo que digo porque no sé si es la mejor fórmula, pero es la que se ideó en la Ley de Enjuiciamiento Civil en el año 2000— a la bifurcación de las competencias como alternativa para evitar el colapso de la Sala Primera del Tribunal Supremo, y con ello nos llevamos todos los recursos de forma directamente a las salas de lo Civil y de lo Penal, que ya no van a ser un balneario, porque la apelación penal va a tener los recursos de forma de todo el ám-

bito de las sentencias, de todas, porque no va a haber ninguna restricción por la cuantía, con lo cual vamos a incrementar mucho el ámbito de las salas de lo Civil y de lo Penal, pero sin desfigurar lo que es el control último del «ius litigatoris». Repito que podemos restringirlo y podemos solucionar el problema del Tribunal Supremo, pero la «auctoritas» tiene que ir complementada con la «potestas», porque si no nos vamos a un sistema distinto, que es el que este Grupo no defiende; un sistema distinto que ha apuntado el Grupo Parlamentario de Entesa que podría ser el recurso de amparo del Tribunal Constitucional con el reenvío al modo y la forma del inicio de la casación en Francia. Pues no, no tiene nada que ver el recurso de amparo con el recurso de casación.

El recurso de casación es extraordinario, todos los recursos de casación son extraordinarios, no pensemos en lo ordinario y en lo extraordinario, el recurso de casación, por esencia es extraordinario porque no es una revisión del pleito, la revisión se verifica en la apelación, y la instancia es ante el Tribunal Superior de Justicia o ante órganos del territorio de la comunidad autónoma. El recurso de casación es extraordinario, no se revisan los hechos, tenemos que tenerlo perfectamente claro; lo único que se revisa es la aplicación de la norma, igual para todos los españoles. Por tanto no cabe una comparación con el Tribunal Constitucional. Yo he aludido al Tribunal Constitucional, si tuviera tiempo me extendería y sería radicalmente distinto a lo que se ha aportado por algún grupo, pero no estamos lidiando eso.

Quiero aludir a las precisiones. El bloque constitucional es la Constitución, los estatutos y punto. Yo lo único que planteo es que el Código Penal, en el marco de la convivencia y de la aplicación del ordenamiento jurídico, tiene una importancia relevante en España, inflexible, fundamental, y la igualdad de los españoles ante la ley sobre todo se mide en el marco penal.

También tiene trascendencia el Título Primero del Código Civil, que tiene más importancia que otras leyes, aunque no sea orgánica. Es decir, hay leyes que tienen más importancia, pero eso no significa que una esté por encima de la otra o que otra esté por debajo. El Código Penal lo componen aquellas normas que nos hemos dado todos nosotros para que nuestra convivencia sea perfectamente pacífica. Esto, a mi modo de ver es fundamental y la aplicación de todas ellas en todo el territorio debe ser igual.

En lo que sí disiento y mucho es en que usted diga que la reforma de la votación para alcanzar el consenso en el nombramiento del magistrado del Tribunal Supremo puede implicar una suma en la «auctoritas» que pueda desprenderse de los magistrados; no coincido con ello. Aquella reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial no me parece correcta, nunca me lo ha parecido, considero que fue la ruptura de unas reglas de juego y punto. Se discutió, se aprobó por mayoría y no tenemos nada que plantear más allá de analizar, cuando haya pasado un tiempo determinado, si ha dado frutos o no, pero no incrementa la «auctoritas». Pero ahora no estoy hablando de la «auctoritas», estoy hablando de la «potestas», y la «potestas» es la aplicación directa. ¿Dónde? —y enlace con lo que ha dicho el

portavoz del Grupo de Convergència i Unió—. En las leyes estatales, evidentemente. Y cuando hay una ley nacional pensamos que ésta por regla general, por ejemplo, el ámbito contencioso-administrativo, se aplica directamente por el Tribunal Superior de Justicia y lo lleva al Supremo ¡Claro! ¿Pero no es estatal el Código Civil? ¿No es estatal el Código Penal? ¿No son estatales las normas de aplicación directa de las administraciones locales? Es que estamos en el ámbito estatal, que yo prefiero llamar nacional o de España. Es que estamos en el ámbito estatal —que yo prefiero llamar nacional o de España—, y solamente cuando entramos en el ámbito autonómico en cuanto a su territorio, sí queda perfectamente claro que el «ius constitutionis» y el «ius litigatoris» culminan en la sede del Tribunal Superior de Justicia, ¡y cómo no! ¡Claro! Derecho Civil especial allí donde lo haya, Derecho foral de Navarra, y Derecho autonómico, que emana con carácter administrativo en los recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia. Y punto. Eso no lo voy a discutir en absoluto, pero cuando la ley es estatal, el control del «ius litigatoris» debe ser estatal. Y créame, de la disposición mostrada en el debate, sobre todo por los grupos nacionalistas, aun siendo muy respetable, se deduce la descentralización y la desconcentración —si ustedes quieren— y el planteamiento autonómico del poder judicial al modo y forma del Ejecutivo y del Legislativo, y no tiene nada que ver, porque el poder judicial es único para toda España y la unidad en la carrera judicial, y usted lo sabe mejor que nadie, es una para toda España.

Pero busquemos soluciones. Punto. Yo las busco. He dicho que la primera no me gustaba: amplíese el número de magistrados. Habrá que analizar qué pasa en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, donde hay muchos magistrados, demasiados. Habrá que corregirlo. La solución de ampliar el número de magistrados no me gusta porque nacen muchas tendencias y líneas jurisprudenciales al modo de Italia, lo cual no es conveniente. Pero es que si lo que hacemos es residenciar la casación en los tribunales superiores de Justicia, estamos ampliando el número de magistrados. Estarían naciendo líneas jurisprudenciales, sea en la sede del Tribunal Supremo o sea en las sedes de Cataluña, Aragón, La Rioja o Galicia. Al final, nacen líneas jurisprudenciales, y no son buenas. Y no lo son para la esencia de España, es decir, para la esencia territorial de la nación, que es lo único que intentaba plantear.

Desde ese punto de vista, he podido contestar en mayor o menor medida a lo que han manifestado todos los portavoces, y por eso seguimos defendiendo que, «ad cautelam» —y en eso tiene usted mucha razón—, tengamos los objetivos claros, tengamos la finalidad clara para reformar la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la que usted quiera, pero también los estatutos de autonomía, porque como éstos entren en contradicción, no con otras normas, pero sí con los perfiles claros y los objetivos que tenemos, ¿cómo lo componemos después? Usted sabe mejor que yo que la ley orgánica nace en 1985, con 110 años de antigüedad, pero después de muchos años de democracia porque había estatutos de autonomía que nacieron entre 1980 y 1983. Hubo que conjugar todo lo que de-

cían los estatutos de autonomía y redactarlo en un texto conjunto, que fue la Ley Orgánica del Poder Judicial, aunque quizá —y ustedes lo saben mejor que yo— habría sido mejor tener una ley orgánica en 1979 y haberla plasmado después, porque en La Rioja hubo que configurar hasta la Administración de Justicia, en cuyo Estatuto de Autonomía no se planteaba. Pues eso es lo único que pretendemos. Y cuando hablo de que hay que instar al Gobierno, no se trata de que éste se preocupe más o menos o de que el Grupo Parlamentario Popular o el Gobierno Popular se preocupasen más o menos, sino que se trata de fijar claramente los objetivos a los que tendemos y por dónde vamos. A partir de ahí, reformamos lo que haya que reformar y se modifica lo que haya que modificar. Créame que yo también estoy por el poder judicial autonómico en el sentido de la administración de Justicia, nunca en el sentido de la propia función jurisdiccional, y menos aún de la orden procesal. Por eso yo sostengo, aquí y siempre, que jueces, fiscales y secretarios deben ser un cuerpo nacional dependiente del Poder Judicial y del ministerio, porque ahí nos jugamos la unidad jurisdiccional en todo el territorio español.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, senador Gutiérrez.

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, POR LA QUE SE INSTA EL GOBIERNO A CREAR OFICINAS DE SEÑALAMIENTO INMEDIATO EN AQUELLOS PARTIDOS JUDICIALES CON SEPARACIÓN ENTRE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN (661/000059).

La señora PRESIDENTA: Agotado este debate, pasamos a la siguiente moción, también del Grupo Parlamentario Popular, por la que se insta al Gobierno a crear oficinas de señalamiento inmediato en aquellos partidos judiciales con separación entre juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción.

Va a hacer uso de la palabra el senador Ferrández Otaño.

El señor FERRÁNDEZ OTAÑO: Gracias, presidenta.

En primer lugar, y antes de dar comienzo a mi exposición, quiero pedir disculpas a la comisión por no haber llegado en el momento oportuno, pero por cuestiones de tráfico me ha sido imposible llegar cuando debía, y agradezco el que se haya pospuesto el debate de esta moción al de la que iba en segundo lugar.

Dicho esto, la moción que someto a su consideración tiene su consecuencia en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se llevó a cabo al final de la pasada legislatura, en virtud de la cual se introdujo, mediante una enmienda, una novedad que hacía que se introdujera a su vez en la Ley de Enjuiciamiento Civil una disposición adicional quinta por la cual se establecía la posibilidad de incluir una serie de medidas de agilización de determinados procesos civiles.

Dentro del Pacto de Estado por la Reforma de la Justicia, existía, en cierta forma, el acuerdo de cambiar aquellos procedimientos, aquellas instancias cuya modificación fuera necesaria para conseguir una nueva Justicia y una nueva organización judicial que permitieran descongestionar y reducir los retrasos y dilaciones que en muchos casos se estaban produciendo en nuestros juzgados para, de esa forma, tratar de recuperar en lo posible la Justicia más próxima al ciudadano, y ajustar la organización a la carga de trabajo existente en cada parte del territorio nacional. Como consecuencia de ello, se introdujo una enmienda y se aprobó una nueva disposición adicional quinta a la Ley de Enjuiciamiento Civil, que introducía las que se dio en llamar oficinas de señalamiento inmediato. El convencimiento de que era un instrumento válido se producía a la vista de la experiencia que se tenía respecto a la buena aplicación que, en el marco de los procesos penales, había tenido el nuevo procedimiento de enjuiciamiento rápido de determinados delitos y de los juicios inmediatos de faltas y, por lo tanto, se aconsejaba introducir mecanismos procesales similares en el ámbito de la jurisdicción civil, y singularmente en aquellas materias en que la tramitación procesal no tuviera excesiva complicación. Es decir, se trataba no tanto de extender al orden civil unas oficinas que sustituyeran la tradicional función del señalamiento de vistas y comparecencias de cada juzgado, pues eso ya está, sino de acotar aquellos procedimientos civiles que la experiencia diaria había demostrado que no podían eternizarse en los libros de señalamientos, esperando un hueco para la celebración de las vistas. Es evidente que la formulación normativa de nuevos mecanismos que agilicen la tramitación de los procedimientos civiles requiere no tanto de un acortamiento más o menos generalizado de los plazos como de instrumentos que doten de efectividad a los actualmente previstos. Esa es la finalidad con la cual se crearon las oficinas de señalamiento inmediato, cuya principal función radica en anticipar trámites de mera ordenación del proceso y en fijar un calendario de actuaciones vinculante para los órganos judiciales de la jurisdicción civil, que prestarán un turno de asistencia continuada para la exclusiva celebración de vistas y comparecencias de tramitación rápida.

En definitiva, lo que proponemos con la moción es, en cumplimiento de esa modificación introducida a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cumplimiento de un acuerdo alcanzado entre los partidos firmantes del Pacto de Estado por la Reforma de la Justicia, tratar de agilizar, en la medida de lo posible, algunos procedimientos civiles que vienen perfectamente determinados y delimitados en esta disposición adicional quinta y que hacen referencia a reclamaciones de cantidad referidas en el apartado segundo del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; a desahucios de fincas urbanas por falta de pago de rentas o cantidades debidas y, en su caso, reclamaciones de estas rentas o cantidades cuando la acción de reclamación se acumule a la acción de desahucio; a medidas cautelares previas o simultáneas a la demanda a la que se refieren la regla sexta del artículo 770; a medidas provisionales de nulidad, separación o divorcio,

o demandas de nulidad, separación o divorcio de mutuo acuerdo. En definitiva, se trata de una serie de procedimientos muy tasados que, evidentemente, requieren de una tramitación rápida y que, además, no presentan una excesiva complejidad y, por tanto, entiendo que serían muy bien vistos tanto por los profesionales del Derecho como por la propia sociedad, que en muchos casos no comprende la demora de la Justicia.

Lo único que pretendemos con nuestra moción es dar cumplimiento a esa modificación, para lo cual solicitamos que se acepte por sus señorías el contenido específico de la moción, que hace referencia a que se alcancen acuerdos con las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia para, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, tal y como establece la disposición adicional quinta, creen, a tenor de lo establecido en dicha disposición, unas oficinas de señalamiento inmediato en aquellos partidos judiciales con separación entre juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción y que, en aquellas otras comunidades autónomas que no tengan transferidas las competencias, sea el propio Estado, el propio Gobierno, el que acuerde la creación de esas oficinas de señalamiento, igualmente con el informe favorable del Consejo General del Poder Judicial.

Entesa Catalana de Progrés ha presentado una enmienda de adición a la moción que hemos presentado y que les acabo de referir, firmada por el senador Bofill, por la que se solicita garantizar la financiación adecuada y suficiente de los medios personales y materiales necesarios para la puesta en funcionamiento de las oficinas de señalamiento inmediato. Con independencia de la defensa que haga de la moción, ya le anticipo que, en principio, el Grupo Parlamentario Popular estaría de acuerdo con incluir esta enmienda que se propone, puesto que parece razonable. Además de que el Gobierno dé los pasos necesarios para la puesta en funcionamiento de estas oficinas de señalamiento inmediato es necesario también, evidentemente, que exista una consignación presupuestaria suficiente que garantice el que se pueda prestar el servicio en las condiciones más adecuadas.

Éste es básicamente el contenido de la moción: dar cumplimiento a algo que figura ya en la disposición adicional quinta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que creo que, además, va a contribuir de forma importante a agilizar algunos procesos que se demoran innecesariamente, habida cuenta de que no disponen de los mecanismos suficientes que agilicen la tramitación de dichos procedimientos.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Ferrández.

El señor Bofill, portavoz del grupo proponente de la enmienda, puede hacer uso de la palabra.

El señor BOFILL ABELLÓ: Gracias.

Intervengo únicamente para precisar el sentido de la enmienda. De hecho, nosotros estamos de acuerdo con la moción en sí, aunque con la salvedad de que creemos que se insta al Gobierno a hacer cosas que ya está haciendo —ya

lo argumentaré mejor en el turno de portavoces—, y que no está claro que en todas las situaciones sea necesario crear estas oficinas de señalamiento. Lo que pasa es que, como lo que hace la moción es instar al Gobierno a llegar a acuerdos con los gobiernos de las comunidades autónomas, cada una de ellas fijará su posición sobre la necesidad o no de crear estas oficinas. Lo que nosotros decimos es que, en cualquier caso, lo que no se puede hacer es crear ningún otro organismo sin contar con las partidas suficientes para que funcione. Nosotros iríamos más lejos respecto a cuál sería la gestión de estos recursos, pero dejémoslo en que, como mínimo, si se crean, se creen con los recursos suficientes. Éste es el único sentido de nuestra enmienda.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

¿Algún grupo parlamentario quiere hacer uso del turno en contra? (*Pausa.*) Entonces pasamos al de portavoces, comenzando por el señor Ayala, portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor AYALA FONTE: Gracias.

Mi grupo, como no podía ser menos, va a apoyar esta moción que trata, simplemente, de dar cumplimiento a la última modificación sufrida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, del año 2000, en la que se prevenían oficinas de señalamiento inmediato que, a nuestro juicio, son claves para el desarrollo de los juicios rápidos, tan demandados por la sociedad.

La moción es casi una copia literal del primer punto de la disposición adicional quinta, y, como es lógico, la adición añadida por el Grupo de la Entesa es, como ya hemos dicho muchas veces, fundamental. Si no hay financiación, de nada nos sirve crear unas oficinas de señalamiento. En consecuencia, apoyamos esta moción.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Ayala.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Badia.

El señor BADIA I CHANCHO: Gracias, señora presidenta.

Es evidente que estamos debatiendo una cuestión con un calado económico importante. En la última sesión de esta comisión, que contó con la presencia del presidente del Consejo General del Poder Judicial, todos discutimos un tema de fondo de la Justicia, que es la dotación económica, y pudimos oír los lamentos del máximo representante de ese Organismo por la situación que afecta a la Justicia en cuanto a las dotaciones económicas.

Estamos completamente de acuerdo con la filosofía de la propuesta que hoy nos presenta el Grupo Parlamentario Popular, y comprendo que quiera suprimir o eliminar la demora que se produce en muchos de los procedimientos judiciales que se instan día a día. Pero también debo hacer referencia al acuerdo que se adoptó en el Consejo General del Poder Judicial y al posicionamiento de determinados vocales de este órgano constitucional sobre este tema, que

entendían que aquí se produjo un exceso de competencia legal para arrogarse competencias reguladoras que no le correspondían al Consejo General del Poder Judicial. Por otra parte, a alguno de los vocales del Consejo les parecía que se producía una usurpación de competencias del Ministerio de Justicia y de las comunidades autónomas.

Vemos que en la propuesta del Grupo Parlamentario Popular se habla de alcanzar acuerdos con las comunidades autónomas, y desde la filosofía de intentar buscar el máximo consenso en una iniciativa de este tipo, que nos parece que puede ser positiva para los ciudadanos que acudan a la Justicia, daremos nuestro apoyo a la propuesta presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Badia.

Por el Grupo Entesa Catalana de Progrès, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: Gracias.

Me voy a repetir un poco. Mi intervención será para expresar mi acuerdo con la moción, pues ésta solamente pide al Gobierno que haga lo que en buena parte ya está haciendo de acuerdo con la ley, y repite lo que ésta ya dice, que es que se tiene que hacer de una determinada manera, con un informe previo del Consejo General del Poder Judicial. Lo que está repitiendo con esto es lo que ya decía la disposición adicional quinta que se introdujo en el año 2003 en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin embargo, lo que sí quiero subrayar es que esta disposición adicional quinta que prevé estas oficinas de señalamiento tampoco se planteó para ser aplicada tampoco inmediatamente ni a corto plazo, sino que se limita a crear el marco para que estas oficinas puedan constituirse y actuar. De hecho, su creación requiere una triple concurrencia y coincidencia de voluntades: la del Ministerio de Justicia, la de la comunidad autónoma y la del Consejo General del Poder Judicial, y nosotros añadiríamos aun que también deberían tener un papel relevante en la constitución de estas oficinas las salas de gobierno de los tribunales superiores de Justicia.

Recientemente —y me da miedo que esta moción del Grupo Parlamentario Popular haya sido inspirada por esa razón—, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó un protocolo de funcionamiento y actuación de estas oficinas de señalamiento inmediato que nosotros consideramos que invade competencias tanto del Gobierno como de las comunidades autónomas porque intenta establecer unos criterios detallados del funcionamiento de estas oficinas, algo que no creemos que le competa. Ocurre más bien al contrario: son el Gobierno y las comunidades autónomas los que llegan a unos acuerdos y solicitan el informe al Consejo General del Poder Judicial, pero no nos parece que el Consejo deba regular estas oficinas de la forma en que lo hace. Con todo, lo fundamental serán los términos que se acuerden entre el Ministerio de Justicia y cada comunidad autónoma. Actualmente, ya existe una comisión formada justamente por el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas para estudiar la puesta en fun-

cionamiento de estas oficinas. Dicha comisión está trabajando en unos borradores de protocolos de funcionamiento y, de momento, el ministerio ya ha decidido poner en funcionamiento un plan piloto en los juzgados de Madrid, Valencia, Jaén, Vigo y San Cristóbal de La Laguna. Por nuestra parte, en Cataluña nos encontramos un poco a la expectativa para ver cómo funciona esta experiencia. De acuerdo con lo que nos indica la Conselleria de Justicia parece que estas oficinas, al menos en el partido judicial de Barcelona, no van a ser necesarias. A pesar de ello, una vez se haya acabado el plan piloto del ministerio en Cataluña valoraremos sus resultados y se estudiará la posibilidad de implantar esta oficina en los partidos judiciales de Cataluña allá donde fuera necesario.

La moción ya está presentada y no vamos a mostrarnos contrario a ella. Al revés, hemos querido perfeccionarla, sumarnos a ella, pero creemos que no toca una cuestión realmente sustancial. Solo deseo insistir en que cada vez que se inste al Gobierno a crear organismos de este tipo, sí que consideramos fundamental, sobre todo porque implican luego a las comunidades autónomas, que se prevean las formas de financiación.

«Moltes gràcies, senyora presidenta.»

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el senador Díaz.

El señor DÍAZ TEJERO: Gracias.

Si repasáramos las fechas de las conferencias sectoriales de junio y del 26 de julio de 2004, la Comisión Técnica del 6 de octubre de dicha conferencia y la última del 23 de noviembre, comprobaríamos que, si en una primera moción la expresión utilizada era «ad cautelam», lo que se pueda plantear, en esta ocasión concreta se trata de hacer y subrayar lo que ya se está haciendo. Pero parecería poco educado por parte del Grupo Parlamentario Socialista que nos limitáramos a decir que estamos en ello, aduciendo las fechas y los ritmos concretos. En la información que posee el Grupo Parlamentario Socialista, aparte de repetir los datos aportados por el portavoz de Entesa en torno a los acuerdos alcanzados con las comunidades autónomas con competencia en materia de Justicia —y lo subrayo—, en la Comunidad Autónoma de Madrid, en concreto en el Partido Judicial de Madrid; en la Generalitat Valenciana, en concreto en la ciudad de Valencia; en la Junta de Andalucía en lo que afecta a la ciudad de Jaén; en la Xunta de Galicia, en el Partido Judicial de Vigo; en Canarias, en La Laguna. Estas experiencias piloto, una vez se evalúen en términos de eficacia y eficiencia, podrán extenderse a otras comunidades autónomas que no tengan competencias en Justicia, pero eso será cuestión de acordarlo entre el Gobierno de España y tales comunidades autónomas.

En cualquiera de los casos, sí me permito hacer una pequeña referencia básica en torno a la necesidad de evaluar la práctica de un tipo de prestaciones o servicios, y no tanto el uso de las expresiones mágicas, porque una expresión mágica es juicio rápido, ¿y quién está en con-

tra de la expresión juicio rápido? Nadie. Pero en la evaluación de los juicios rápidos en el ámbito penal hay que ser consciente de las sombras y las luces que ha habido. En términos generales, la evaluación que me permito hacer sobre los juicios rápidos en el orden penal es positiva, pero ya en la pasada comisión tuvimos oportunidad de comunicar al presidente del Tribunal Supremo y al del Consejo General del Poder Judicial diversas sombras a ese respecto, porque no se trataba solo de la elaboración de las sentencias, sino de evaluar los problemas que surgen luego en su ejecución y ver si esa técnica está contribuyendo efectivamente al logro de un servicio público de la Justicia que sea de calidad en términos de eficacia. La eficiencia alude más a costes y a beneficios; la eficacia interna a que, efectivamente, se tutelen derechos e intereses legítimos. En cualquiera de los casos, lo que resulta sorprendente es que el plan está elaborado desde junio, se han celebrado dos conferencias sectoriales que han abordado el asunto, la comisión técnica ya se ha reunido con el Consejo General del Poder Judicial, la próxima reunión está prevista para diciembre, y se están elaborando las fichas estadísticas que van a hacer posible la ejecución concreta de estos planes de juicio rápido en el ámbito jurisdiccional civil, y en la medida en que se vayan practicando, se podrá evaluar si es adecuado o no extenderlo a otras comunidades autónomas que no poseen competencias en el ámbito de la Justicia, pero en cualquier caso sí habrá que hacerlo de acuerdo con dichas comunidades autónomas.

La reflexión de fondo, a la que aludió usted al comienzo de su exposición, es lo relativo no tanto a la celebración de las vistas, sino al funcionamiento del servicio público: las oficinas judiciales, los servicios comunes, las oficinas de notificación. El debate acerca de cómo un poder judicial es una administración pública, es un servicio público y también es un poder judicial, posee unas características que lo diferencian, de ahí la relevancia de que el principio de jerarquía no funciona porque cada uno de los juzgados tiene una autonomía organizativa y funcional inmensa. Con el mismo ordenamiento jurídico hay juzgados donde, en función de las características y las ideas del juez, del secretario o de la secretaria, de la juez o del resto de los funcionarios, a veces con más asuntos que otros juzgados funcionan con una celeridad magnífica, y, sin embargo, existen otros juzgados que, a saber por qué circunstancias, con el mismo ordenamiento jurídico y con menos asuntos funcionan con un mayor retraso que no tiene justificación de ningún tipo. Hay características propias de la oficina, hay características propias del Poder Judicial —insisto, por la función de juez, pues no se da una relación de jerarquía con otros integrantes de la carrera judicial—, hay características por la propia autonomía organizativa y funcional de los juzgados y tribunales, que explicarían esto que está pasando, pero en cualquiera de los casos me parece que lo relevante es recoger la experiencia del juicio rápido en el orden penal, la experiencia del juicio rápido cuando se desarrollen estas experiencias piloto en el orden civil, y eso ponerlo en conexión con el desarrollo e implantación de la oficina ju-

dicial. La vieja imagen del juez como un mandarín en un feudo concreto, al que acompañan un secretario donde quiera que vaya, oficiales, auxiliares y agentes, es una vieja concepción que ya en el libro blanco se decía que había que erradicar; que había que tener otra concepción de oficinas comunes y que los jueces solo se limiten a hacer su función, que es juzgar y ejecutar lo juzgado, y no perder gran cantidad de horas en asuntos tan terribles como la firma al comienzo de la jornada o la firma al final de la jornada, lo cual supone un entretenimiento y un esfuerzo baladí dedicados a tareas que puede asumir cualquier otro funcionario. En gran medida, lo que pretende la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial es esto: cuestionar el actual estado de cosas para ofrecer un servicio de calidad. En gran medida, creo que eso es lo que le ha animado a usted a presentar su moción, y por eso no me he limitado, como portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, a decir que estamos en ello, sino que he tratado de explicarlo con mayor detalle del que he podido ser capaz.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Díaz.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ferrández.

El señor FERRÁNDEZ OTAÑO: Gracias, presidenta.

A la vista de las manifestaciones de los distintos portavoces, quiero agradecer, en primer lugar, la buena disposición que todos han puesto de manifiesto al apoyar esta moción.

Es evidente que esta moción no pretende cuestionar un incumplimiento del Gobierno ni nada por el estilo. Es una moción en un tono absolutamente positivo, con la que se pretende dar un toque de atención sobre la necesidad y la importancia que para muchos ciudadanos, para muchos profesionales del Derecho, para muchos jueces y para todas las personas involucradas en esta cuestión, tiene el hecho de que se agilice la Justicia de manera urgente. Uno de los principales problemas que tenemos en la actualidad, tanto en la Justicia civil como en la penal como en la contencioso-administrativa o en cualquier otro tipo de jurisdicción, es claro y evidente que es la cuestión de la demora, de las paralizaciones, etcétera. Pues bien, a nuestro juicio es urgente acometer esta reforma. Si el Gobierno ha dado los primeros pasos llevando a cabo una serie de proyectos piloto, nos parece fenomenal. No cuestionamos nada, pero sí nos gustaría que esos estudios que se están realizando en esos proyectos piloto culminen cuanto antes en un resultado que nos lleve a la convicción de que es necesario agilizar determinados procedimientos civiles, y en la medida en que no se modifique esta disposición adicional quinta, deberá hacerse tal y como en ella se establece. Por tanto, los informes del Consejo General del Poder Judicial y la necesidad de que sean ellos los que dicten los reglamentos que regulen la organización y el funcionamiento del sistema programado de señalamientos es un requisito que figura en la ley y que, en consecuencia, habrá que cumplir,

salvo, como he dicho, que se modifique esa exigencia o cualquier otra de las que en su día fueron reguladas.

Agradezco a todos los portavoces su buena disposición para apoyar esta moción. No es una moción que pretenda exigir cuentas al Gobierno por ningún tipo de incumplimiento, sino simplemente llamar la atención del Gobierno y de sus señorías sobre la necesidad urgente de iniciar cuantos trámites sean necesarios para poner en funcionamiento estas oficinas de señalamiento inmediato, que consideramos absolutamente imprescindibles.

La moción se ampliaba más allá de lo que la propia ley dice a aquellas otras comunidades que no tienen transferidas las competencias, porque entendemos que quizá precisamente por eso muchas de ellas tienen una mayor urgencia para la puesta en funcionamiento de estas oficinas que otras que, quizá a través de otros mecanismos, puedan estar dando cumplimiento, en parte, a lo que se pretende con la creación de estas oficinas de señalamiento inmediato, pero lo cierto es que la puesta en funcionamiento de estas oficinas es una necesidad urgente.

Respecto a que no toca una cuestión sustancial, como ha manifestado el senador Bofill, yo entiendo que sí, que realmente este asunto es sustancial para la tramitación actual de los procedimientos —en este caso al que nos estamos refiriendo de los civiles—, puesto que uno de los principales problemas en la actualidad es la demora de la Justicia, que es, además, algo que perciben directamente los ciudadanos y que hace que éstos se formen una opinión no del todo favorable del funcionamiento de la Justicia. Por tanto, cualquier medida que por cualquier Gobierno se adopte para agilizar la Justicia, sin duda será bien acogida por todos los ciudadanos y por todos los profesionales de la Justicia, que verán en las oficinas de señalamiento inmediato un instrumento muy adecuado para dar una mejor y más cumplida satisfacción a sus necesidades con la prestación de este servicio cuya creación solicitamos lo antes posible.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Ferrández.

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN EN EL SENADO DE CONVERGÈNCIA I UNIÓ, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A ADOPTAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA EVITAR EL RETRASO EN EL PAGO DE LOS SUELDOS DE LAS SUPLENCIAS DE LOS JUECES (661/000115).

La señora PRESIDENTA: Pasamos al debate de la última de las tres mociones, que es la presentada por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por la que se insta al Gobierno a adoptar las medidas oportunas para evitar el retraso en el pago de los sueldos de las suplencias de los jueces.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Badia.

El señor BADIA I CHANCHO: Muchas gracias, señora presidenta.

En las dos mociones precedentes hemos estado argumentando todo lo que hace referencia a la agilidad de la Justicia, a la credibilidad de su eficiencia y a buscar las máximas garantías de este servicio de la Justicia para los ciudadanos, y estoy seguro de que todos estamos plenamente de acuerdo y suscribimos este objetivo, pero la realidad es la que es y las palabras están bien, pero la evidencia es mucho más cruda de lo que parece, por tanto esta moción, que en ningún caso pretende pedir responsabilidades a nadie sino buscar el máximo consenso para avanzar en un asunto que debemos solucionar, quiere incidir en ello.

Es evidente que los retrasos en el pago de los sueldos de los jueces suplentes es una realidad repetida año tras año, como también es grave que el propio Ministerio de Justicia, y no por el color político pues ésta es una situación que se va repitiendo, reconozca expresamente que el gasto abonado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Justicia referidos a sustituciones y suplencias supone más del 400 por ciento del gasto presupuestado. Por tanto, creo que todos somos conscientes del problema que hoy tenemos planteado. Pero hay más, la situación concreta es que los diferentes jueces suplentes cobran en junio y ya no vuelven a cobrar hasta enero, y ésta es una realidad ratificada por muchos que se ven sujetos a esta problemática.

Es cierto que ha habido propuestas y resoluciones, en concreto hay una resolución del Congreso de los Diputados de diciembre del pasado año cuando se discutía el funcionamiento de la Justicia mediante la presentación de la Memoria 2003 del Consejo General del Poder Judicial, donde se instaba a que, conjuntamente, el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas procedieran a regularizar la situación actual de los jueces sustitutos y suplentes con el objetivo de liquidar las retribuciones pendientes que se les adeudaba, todo ello con un principio general, que estoy seguro que todos suscribimos, de credibilidad y confianza en los servicios de la Justicia.

Desde este punto de vista y desde la incidencia de que esta moción no quiere responsabilizar a nadie sino buscar soluciones conjuntas a todos, lo que intenta es conseguir el máximo acuerdo para fijar la concreción de un gasto específico, fijar las medidas para evitar el retraso en el pago de ese gasto y finalmente fijar los créditos necesarios para hacer frente al mismo.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Badia.

A esta moción se ha presentado una enmienda por parte del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés. Para su defensa tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: Muchas gracias, señora presidenta.

Seré breve, como en las ocasiones anteriores.

Estando de acuerdo, evidentemente, con la moción que presenta Convergència i Unió, hemos presentado una enmienda con dos apartados para precisar mejor que estamos hablando de los jueces sustitutos, magistrados suplentes y fiscales sustitutos, en la medida en que la mo-

ción original habla sobre todo de sustituciones en general en el ámbito de la Justicia.

El apartado 4 de la enmienda insiste en que se cubran ya las plazas vacantes. Es decir, por un lado tenemos un problema de cobro, pero por otro, se tarda en cubrir las plazas vacantes que existen, lo cual repercute negativamente en el funcionamiento de la Administración de Justicia, y nosotros creemos que es necesario que a estos jueces sustitutos se les designe cuanto antes para cubrir plazas que ya se sabe que están vacantes.

En el apartado 5, también de adición, insistimos en que quisiéramos que en los Presupuestos Generales del Estado no hubiera sólo una partida genérica para estas cuestiones sino que hubiera una partida específica para las retribuciones de los jueces sustitutos, magistrados suplentes y fiscales sustitutos, que consideramos que va en línea completamente con el punto 3 de la moción de Convergència i Unió, pero que precisa más el caso concreto de los jueces sustitutos, que es el que ha motivado en realidad que se presente esta moción, que, naturalmente, apoyaremos.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

Tiene la palabra el señor Badia para fijar su posición sobre la enmienda.

El señor BADIA I CHANCHO: Muchas gracias, señora presidenta.

Estamos plenamente de acuerdo con la enmienda de adición del grupo de Entesa. Entendemos que, de alguna manera, se contemplaban en la propia moción los apartados a los que hace referencia Entesa pero, como estamos buscando soluciones y lo que queremos es que esta propuesta tenga el máximo apoyo parlamentario, vamos a aceptar la enmienda de adición de Entesa.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Badia.

Abrimos el turno de portavoces con la intervención del señor Ayala, por Coalición Canaria.

El señor AYALA FONTE: Muchas gracias, señora presidenta.

Poco queda por decir, me sumo a lo manifestado por los dos portavoces que me han precedido y, lógicamente, apoyamos la moción porque la consideramos justa.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Ayala.

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿El señor Badia quiere añadir a su intervención alguna aportación nueva?

El señor BADIA I CHANCHO: No, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, por su brevedad.

Por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ (*El señor Bofill Abelló pronuncia palabras en catalán, que se reproducen según el texto que facilita a la Redacción del "Diario de Sesiones"*): «Gràcies, senyora presidenta.

La situació de precarietat dels jutges substituïts que a la fi de l'exercici no tenen garantit el cobrament puntual de les seves remuneracions és totalment incompatible amb una Justícia moderna i de qualitat, i no s'hauria de repetir.»

Decía que la situación de precariedad de los jueces sustitutos que al fin del ejercicio no tienen garantizado el cobro puntual de sus remuneraciones es totalmente incompatible con una Justicia moderna y de calidad y no se debería repetir. Añadiría que no es al final del ejercicio, sino que, en realidad, empiezan a no cobrar a partir de la mitad del ejercicio, y tengo constancia de que a veces tardan seis meses en cobrar sus atrasos.

Por ello, votaremos a favor de la moción, a la cual le hemos añadido los dos apartados que comentamos anteriormente, que vienen a remachar los contenidos de la moción, en línea con las demandas de las propias asociaciones de jueces sustitutos y magistrados suplentes, en línea con los contenidos de una moción que habría presentado nuestro grupo si no se hubiera presentado esta que ya estamos debatiendo, y también en sintonía con la «Conselleria de Justicia de la Generalitat» ya que, a pesar de que la «Generalitat de Catalunya» no tiene competencias sobre las retribuciones de los jueces sustitutos, es evidente que sus actuaciones repercuten directamente en los ciudadanos de Cataluña y, por tanto, desde hace tiempo, por parte de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la «Generalitat de Catalunya» se han hecho gestiones ante el ministerio para intentar encontrar una solución a ese asunto que ponga fin a esta situación, y la propia «Conselleria» consideró oportuno que se creara una partida presupuestaria específica para pagar a estos jueces.

La gravedad de la situación queda bien reflejada en la respuesta que da el propio ministerio a una pregunta de la senadora Aleixandre, del Grupo de Convergència i Unió, en la que reconoce que cada mes actúan unos 930 jueces sustitutos o magistrados suplentes diferentes y unos 178 fiscales sustitutos diferentes, y que a lo largo del año vienen a actuar 2.347 personas diferentes en este ámbito, lo que representa más de un 42 por ciento del total de los efectivos titulares. Es evidente que esto no es normal y el ministerio haría bien en revisar a fondo el sistema y conseguir que esa voluntad que manifiestan de optimizar los recursos y hacer más eficiente el sistema se transforme en hechos y que, en el proceso de mejor aprovechamiento de recursos, se tenga también en cuenta la experiencia y calidad de los profesionales que están ejerciendo esas sustituciones.

Recientemente, el presidente del Consejo General del Poder Judicial apuntaba en esta comisión la posibilidad de aprovechar la experiencia de estos profesionales cuando se creen juzgados de proximidad. Habría que ver cómo, pero lo que no se puede producir es esta situación de precariedad en que viven estos profesionales.

En cualquier caso, es imprescindible que exista el crédito suficiente para retribuir el trabajo de los jueces sustitutos, magistrados suplentes y fiscales sustitutos, y posteriormente, para mejorarlo, entraremos en otras cuestiones esenciales que no hemos planteado hoy porque primero hay que conseguir el dinero, pero es necesario que estos recursos los gestionen las salas de Gobierno de los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas, aunque ya tendremos tiempo de presentar otras mociones en próximas sesiones de esta comisión.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Bofill.

¿La senadora Etxegoyen quiere hacer uso de la palabra? (*Denegaciones.*)

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Díaz.

El señor DÍAZ TEJERA: Muchas gracias, señora presidenta.

De entrada, habría que decir que no resulta admisible que a una persona por trabajar no se le pague en tiempo y forma, por lo que es unánime el hecho de que hay que hacer lo imposible para que tal cosa se haga en el momento que procede, que es al finalizar la prestación de los servicios que se efectúan.

Habría que plantear también que si queremos incorporar racionalidad a los casos de sustituciones hay que hacerlo con estricta observancia de la legalidad vigente, y en tal sentido hay un nuevo esquema retributivo en la Ley 15/2003 que, en la medida en que va incorporando la posibilidad de recibir retribuciones variables, podría ser un factor que contribuyera a incorporar una mayor racionalidad en esta materia.

A los datos aportados sólo hay que añadir que la línea de acuerdo con los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas pretende incorporar una mayor racionalidad a este asunto, que la aplicación estricta del Real Decreto 431/2004, actualmente en vigor, que regula las sustituciones en la carrera judicial, es la norma básica que especifica las cantidades precisas a pagar por cada una de las prestaciones y que, en términos reales, el montante establecido para los planes de modernización de informática, alquileres, inversiones, incremento de subvenciones al Colegio de Abogados y Procuradores, retribuciones del conjunto de la carrera judicial y fiscal, secretarios judiciales, el personal que presta servicios en administraciones públicas, gratificaciones, prolongaciones de jornada, planes concretos de actuación, y, en particular, las partidas relativas a esta retribución, genera el 50 por ciento del total en estos capítulos concretos.

La situación de fondo sólo se solventa con una planta judicial adecuada a las exigencias que requiere el servicio público de la Justicia en España, el aumento de 250 plazas de jueces y magistrados y 150 plazas de fiscales en el presupuesto de 2005 va en esa dirección. El incremento de las partidas del Ministerio de Justicia en com-

paración con ejercicios presupuestarios anteriores así lo consolida y subraya y, en cualquiera de los casos, lo que sí es necesario es hacer una llamada específica a los tribunales superiores, a las salas de Gobierno y a los secretarios, a los efectos de que cada una de las formulaciones que se plantean en este ámbito se ajuste estrictamente a la legalidad vigente.

El ejercicio presupuestario ha sido obvio pero, en cualquiera de los casos, lo que no se puede vulnerar es el derecho básico y fundamental a que cada una de estas personas cobre sus remuneraciones, que a partir de mayo de 2004, por cierto, son absolutamente idénticas a la de los titulares de tales órganos jurisdiccionales.

Reiteramos la voluntad de cumplir con estos acuerdos para incorporar racionalidad, con la esperanza de que el nuevo esquema retributivo contribuya a incorporar una mayor racionalidad, el compromiso de los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas y el esfuerzo presupuestario.

Nada más, señora presidenta, muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Díaz.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el senador Nogueira.

El señor NOGUEIRA POL: Muchas gracias, señora presidenta.

Intervengo para manifestar, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, el apoyo a la moción presentada por *Convergència i Unió* al entender, lógicamente, que cualquier ciudadano que realice un trabajo debe ser remunerado —como muy bien ha dicho el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista— en tiempo y forma. Por ello, la Administración debe paliar todos aquellos problemas, en caso de existir, que impiden la retribución de los jueces sustitutos en el plazo debido.

Debate diferente, señorías, y por ello no es motivo de exponerlo ahora, sería la regulación de los jueces sustitutos en lo tocante a su formación y los requisitos que deben ser exigidos para el desarrollo de su función.

En relación con la enmienda de adición presentada por Entesa, también mostramos nuestra conformidad y, en consecuencia, la vamos a apoyar al entender que el primero de sus apartados redundante —como ya se manifestó por los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra— en el buen funcionamiento de la Justicia, y que el segundo apartado está íntimamente relacionado con la moción objeto de discusión. Por tanto, adelanto igualmente el apoyo a la enmienda de adición.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Nogueira.

Agotado el debate de las tres mociones del orden del día, vamos a proceder a su votación.

Como hemos dado como hora indicativa para proceder a la votación las siete, estamos procediendo a comprobar si se encuentran presentes en la sala los senadores que han formado el quórum al comienzo de la sesión, y veo que nos

falta algún senador. Por tanto, si los señores portavoces me autorizan, pasamos a ver el punto siguiente del orden del día, y respetamos las siete como hora de votación. ¿Están de acuerdo? (*Asentimiento.*)

— DESIGNACIÓN DE PONENCIA O, EN SU CASO, DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE 8 DE JUNIO DE 1957, DEL REGISTRO CIVIL (624/000004).

La señora PRESIDENTA: Pasamos a designar las ponencias previstas en el orden del día.

En primer lugar, la designación de la ponencia o, en su caso, el acuerdo de dictamen de la proposición de ley por la que se modifica el artículo 23 de la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil.

Todavía no han sido publicadas las enmiendas, aunque, como bien saben, ya ha terminado su plazo de presentación y se han registrado tres enmiendas. Por tanto, esta Presidencia somete a sus señorías la posibilidad o no de formar ponencia o pasar directamente al acuerdo de dictamen, dado que se modifica un artículo y sólo se han presentado tres enmiendas al mismo, pero deben ser sus señorías quienes lo decidan.

El señor CONDE BAJÉN: Con su permiso, señora presidenta.

Hemos realizado unas rapidísimas consultas, tanto ahora como antes del inicio de la sesión y, según parece, todos los grupos parlamentarios, excepto el Grupo Parlamentario Popular, estarían dispuestos a pasar directamente al trámite del dictamen, habida cuenta de que sólo hay tres enmiendas presentadas por mi grupo. Considerando que ahora tenemos una cierta sobrecarga de trabajo por otro tipo de leyes, cuyo debate va a ser bastante más complejo que el de esta ley, el Grupo Parlamentario Popular no tendría inconveniente en pasar directamente al dictamen.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Conde.

¿Hay alguna objeción por parte de algún grupo parlamentario? (*Pausa.*)

Proponemos, pues, que se dictamine esta proposición de ley en la próxima sesión de la comisión, sin designación de ponencia, evidentemente.

— DESIGNACIÓN, EN SU CASO, DE LAS PONENCIAS QUE INFORMEN LOS DEMÁS PROYECTOS O PROPOSICIONES DE LEY QUE HAYAN TENIDO ENTRADA EN LA COMISIÓN (621/000014, 621/000015, 624/000005, 624/000006).

La señora PRESIDENTA: Pasamos al siguiente punto del orden del día: designación, en su caso, de las ponencias que han de informar los demás proyectos o proposiciones de ley que han tenido entrada en la comisión.

En estos momentos han tenido formalmente entrada en la comisión, y están publicados en el «Boletín Oficial del Senado»: el proyecto de ley por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio, el proyecto de ley por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, la proposición de ley orgánica de modificación del Código Penal y la proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina.

Los señores portavoces decidirán si procede designar ponencia o dictaminar cada uno de los proyectos o proposiciones de ley, ya que es un acuerdo que debe adoptar la comisión, no la Mesa ni la Presidencia.

El señor CONDE BAJÉN: Si le parece, señora presidenta, tomo la palabra.

Del mismo modo que hemos dicho que el anterior asunto no revestía complejidad, y por ahorrar una reunión más a la comisión no considerábamos conveniente designar ponencia, sin embargo mi grupo considera que estos cuatro asuntos sí son lo bastante complejos y con una actualidad política lo suficientemente intensa como para que consideremos que se debe designar ponencia, en cuyo caso, si le parece bien a la señora presidenta, podría pasar a decir «in voce» el nombre de los ponentes propuestos por el Grupo Parlamentario Popular.

La señora PRESIDENTA: Procede antes escuchar el parecer de los demás portavoces.

Si no tienen nada que objetar a lo que ha propuesto el señor Conde, pasamos directamente a la designación de los ponentes. ¿Estamos de acuerdo? (*Pausa.*)

La Presidencia quiere hacer, de entrada, una advertencia, y es que, por parte del Grupo Parlamentario Mixto, cuyo representante no está presente, se nombra titular de cada una de las ponencias al único miembro titular de esta comisión, como exige el Reglamento. Teniendo esto en cuenta, pasamos a designar la ponencia de cada uno de los proyectos.

El señor CONDE BAJÉN: Si le parece bien a la señora presidenta, le digo los ponentes de las cuatro leyes que nos ocupan.

La señora PRESIDENTA: Perfecto.  
Empieza el Grupo Parlamentario Popular.

El señor CONDE BAJÉN: Si le parece, por seguir el orden que ha utilizado la señora presidenta en la enumeración de los proyectos de ley pendientes, en lo relativo al proyecto de ley para la modificación del Código Civil en materia de separación y divorcio, el Grupo Parlamentario Popular designa a los senadores Evaristo Nogueira Pol e Inmaculada de España Moya; en lo que se refiere al proyecto de ley para la reforma del Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, a los senadores Pilar Fernández Pardo y Agustín Conde Bajén; en la proposi-

ción de ley de modificación del Código Penal, a los senadores José Ferrández Otaño y Carlos Gutiérrez González, y en la proposición de ley orgánica de Modificación del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina, a las senadoras Amelia Salanueva Murguialday e Inmaculada de España Moya.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Conde.  
¿Por el Grupo Parlamentario Socialista?

El señor DÍAZ TEJERA: Si la señora presidenta me fuera indicando cada uno de los proyectos y proposiciones de ley se lo agradecería.

La señora PRESIDENTA: Con muchísimo gusto se los voy indicando.

El primero es el proyecto de ley de modificación del Código Civil en materia de separación y divorcio.

El señor DÍAZ TEJERA: Serán doña María Antonia Martínez García, que creo que usted conoce (*Risas.*), y un servidor de usted y de los presentes.

La señora PRESIDENTA: El segundo proyecto de ley es la modificación del Código Civil para el derecho a contraer matrimonio.

El señor DÍAZ TEJERA: Serán doña Carmen Granado Paniagua y un servidor.

La señora PRESIDENTA: La siguiente es la proposición de ley orgánica de modificación del Código Penal.

El señor DÍAZ TEJERA: Serán don Hilario Caballero Moya y un servidor.

La señora PRESIDENTA: Por último, la proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de mutilación genital femenina.

El señor DÍAZ TEJERA: Serán doña María Antonia Martínez García y doña Isabel Rodríguez García.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señor Díaz.

Por los demás grupos parlamentarios los ponentes serán los titulares de la comisión, puesto que su presencia en la misma es unipersonal.

Me indica el señor letrado, con muchísima razón, como casi siempre, que sería conveniente que echáramos un vistazo al calendario antes de levantar la sesión, después, evidentemente, de haber votado cada una de las mociones por el orden en que han sido debatidas.

Respecto a la primera, no creo que sea necesario leer el contenido ya que se mantiene en los términos en que ha sido reformulada por el propio Grupo Parlamentario Popular, proponente de la iniciativa.

¿Hace falta que la lea? No ha sido publicada, pero es de todos conocida. *(Denegaciones.)*

Iniciamos la votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, 3.*

La señora PRESIDENTA: Queda aprobada.

Pasamos a votar la segunda de las mociones, también del Grupo Parlamentario Popular, en los términos en que ha sido no presentada sino convenida en la tramitación, con la incorporación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Queda aprobada por unanimidad.

Por último, votamos la tercera de las mociones, presentada por *Convergència i Unió*, con la incorporación de la enmienda del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, que añade dos nuevos apartados a los tres en que consistía la moción.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Se aprueba por unanimidad.

Finalizado el orden del día, se levanta la sesión.

*Eran las diecinueve horas.*